**ORDENANZA Nº94-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 12 de enero 2022

**REFORMULACION DE LA ORDENANZA TARIFARIA PARA EL AÑO 2022**

**VISTO:**

el proyecto de ordenanza remitido por el Poder Ejecutivo Municipal para la modificación de la Ordenanza Tarifaria actual, correspondiente al año en curso, y que fuere aprobado oportunamente por Ordenanza Nº90-HCDPF-2021.

**CONSIDERANDO:**

que estamos frente a una modificación de una ordenanza vigente, por lo que, el proyecto remitido para su tratamiento adolece de una técnica legislativa adecuada toda vez que su en parte resolutiva supone la inexistencia de aquella, lo que debe ser subsanado.

Y teniendo en cuenta que las autoridades comunales no realizaron una mínima fundamentación para apartarse de las tasas y derechos fijados en la ordenanza vigente, explicando por qué ellas debían ser modificadas, ni mucho menos hicieron conocer necesidades financieras cruciales que justifique un nuevo y abrupto incremento en los aranceles luego de haber sufrido ya un aumento el mes pasado.

El Poder Ejecutivo deberá procurar llevar a adelante una eficiente y austera administración, sin incurrir en gastos superfluos ni agigantar desmedidamente la planta de funcionarios y sus remuneraciones, todo ello a fin de evitar cargar a nuestros vecinos con mayores e innecesarias contribuciones.

Consecuentemente deviene conveniente mantener el cuadro tarifario actual para el año en curso y realizar algunas modificaciones en la ordenanza vigente que traiga seguridad jurídica para nuestros contribuyentes y evitar la discrecionalidad del administrador.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ART. 1º.-** Modificar la tabla del inciso a) del Art. 27 de la Ordenanza Nº 90-HCDPF-2021 la que quedará redactada de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Clasificación | U.V.M. |
| Inmuebles afectados a uso comercial | 9 |
| Inmuebles en general | 4 |
| Viviendas Sociales | 3 |

**ART. 2º.-** Modificar el punto 3 del inciso d) del Art. 28 de la Ordenanza Nº 90-HCDPF-2021,el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3. Los jubilados o pensionados cuyos haberes mensuales superen unasuma equivalente a 2.000UVM se encuentran expresamente excluidos delos beneficios establecidos en este punto.".

**ART.3º.-** Modificar el Art. 42 de la Ordenanza Nº 90-HCDPF-2021 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los comercios que registren actividades anexas a la principal, sufrirán un recargo igual al 30% del valor de dicha actividad anexa y hasta un máximo de tres anexos. La cuarta actividad anexa y sub-siguientes, si las hubiera, no serán liquidadas”.

**ART. 4º.-** Modificar el Art. 123 de la Ordenanza Nº 90-HCDPF-2021 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por el estacionamiento vehicular en las zonas demarcadas por la Municipalidad de Potrero de los Funes, se abonará por día 6 UVM. Quedan exceptuados del pago de estacionamiento los pasajeros de complejos habilitados que acrediten tal condición y los vecinos residentes de la localidad.”.

**ART. 5º.-** Derogar los Artículos 35, 36 y 59 de la Ordenanza Nº90-HCDPF-2021.

**ART. 6º.-** Agregar a continuación del artículo 138 de la Ordenanza Nº 90-HCDPF-2021 el siguiente título y artículos:

 “TITULO XIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ART. 139. A los efectos de la liquidación de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios establecida en el Título II Capítulo I artículo 38°, se establece transitoriamente para el Ejercicio 2022 lo siguiente:

1. Las obligaciones de pago de los contribuyentes que mantengan las mismas actividades del año 2021 se liquidarán por los mismos conceptos para el ejercicio 2022
2. Los contribuyentes que se encontraren al día en el pago de todas las obligaciones, tasas y derechos municipales al 31/12/2021, gozarán además de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) para el Ejercicio 2022.

ART. 140. A los fines de evitar los desplazamientos de la población a otras localidades para el pago de servicios como recargas de celulares, facturas de gas, energía eléctrica y otros, se considerará de interés social a las oficinas de cobro de servicios para terceros (redes de cobranzas) que se encuentren habilitadas al momento de la sanción de la presente norma, eximiéndose el pago de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios establecida en el artículo 38 para el Ejercicio 2022.

**ART. 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.-